

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintidós de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	409
Radicado:	760013110012-2022-00066-00
Proceso:	IMPUGNACION DE MATERNIDAD Y FILIACIONN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante:	JENNY MAGNOLIA CABEZAS CASTILLO
Demandado:	LINA LUZ CASTILLO LANDAZURI Y CATALINA CABEZAS
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, presentada por JENNY MAGNOLIA CABEZAS CASTILLO frente a LINA LUZ CASTILLO LANDAZURI y la fallecida CATALINA CABEZAS CASTRILLO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Aclarará los hechos de la demanda en el sentido de indicar quién figuraba como madre de la demandante en el registro civil de nacimiento con serial Nro. 20081971 de la Notaría Única de Tumaco, cuya denunciante fue la señora CATALINA CABEZAS CASTILLO, y cuya inscripción se perdió debido al incendio de la citada notaría. En caso de tener copia del mismo, deberá aportarla.

SEGUNDA: Del mismo modo, indicará si ha realizado los trámites respectivos para la reconstrucción de dicho registro civil.

TERCERO: Deberá aclarar las pretensiones de la demanda diferenciando contra quién persigue la impugnación y contra quién la filiación.

CUARTO: Teniendo en cuenta que de los sustentos fácticos, así como de los documentos aportados con la demanda se desprende la defunción de la señora CATALINA CABEZAS CASTILLO, deberá dirigir la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de ésta (Art.87 del C.G.P.).

QUINTO: Así las cosas, deberá aportar los documentos que acrediten el parentesco de la señora CATALINA CABEZAS CASTILLO con sus herederos determinados, de quien informará los nombres y datos de notificación de los mismos (dirección física y electrónica), manifestando bajo la gravedad de juramento que se entiende

RADICADO 2022-00027

prestado con el escrito, que las direcciones electrónicas o correos suministrados corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

SEXTO: Igualmente, deberá indicar si ya se realizó el proceso de sucesión de la señora CATALINA CABEZAS CASTILLO, y en caso positivo deberá dirigir la demanda contra los herederos allí reconocidos, y aportará los documentos que así lo acrediten (Art. 87 CGP)

CUARTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a los demandados a los que se refiere el numeral anterior, bien sea a la dirección de correo electrónico o a la dirección física, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

QUINTO: Aportará nuevo poder en el que se especifique la clase de proceso a promover y a quién va dirigida cada pretensión, teniendo en cuenta además lo estipulado en numeral cuarto de inadmisión, por cuanto, del aportado se tiene que éste se refiere únicamente al proceso de impugnación de maternidad.

SEXTO: El poder deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5° del Decreto 806 de 2020).

2

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada GLORIA PAZ ORDOÑEZ portadora de la tarjeta profesional 66.185 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

JUEZ

(1)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb85b845813d683acbfadc2da5e446203e1f90f4cc942a14f8ba8ae83c8968b**

Documento generado en 22/02/2022 03:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>